SALA NACIONAL DEL 20 DE MARZO DE 2013.

Las modificaciones solicitadas en Foja 7 del Exp. 3/11991/12 se discutieron, y aquellas en las que hubo acuerdo fueron incorporadas en negrita al texto original.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SALA NACIONAL DE DIRECTORES

- **Art.** 1- La Sala Nacional de Directivos (directores y subdirectores) es un órgano deliberante y asesor permanente, con facultades de iniciativa y funciones consultivas en materia técnico-pedagógica y de coordinación y funcionamiento de los liceos a nivel nacional en el marco de la normativa del CES.
- Art. 2- Actuará en coordinación con las Salas Departamentales de Directores , con la Inspección Docente y/o con dependencias del CES y otros cuanto estime pertinente.
- Art. 3- La Sala Nacional de Directivos tendrá los siguientes cometidos:
- 3.1-Participar de todas los comisiones convocadas por el CES a través de los representantes que designe.
- 3.2-Elevar propuestas fundamentadas al CES.
- 3.3-Jerarquizar la función de los Equipos de Dirección mediante las iniciativas y la aplicación de mecanismos que favorezcan el mejor desarrollo de la función.
- 3.4-Conformar comisiones internas de estudio y de trabajo.
- 3.5-Propiciar toda integración y articulación que resulte beneficiosa, con los demás subsistemas educativos, públicos y privados, a nivel nacional.
- 3.6-Propiciar entre los liceos del país el intercambio de vivencias, de información y de experiencias, y coordinar los enfoques técnico pedagógicos con el fin de optimizar la organización y la toma de decisiones.
- Art. 4- En ningún caso la Sala tratará temas gremiales, político-partidarios o religiosos.
- Art. 5- La Sala Nacional de Directivos estará integrada por los Presidentes de las Salas, en ejercicio (uno por cada departamento, con la excepción de Canelones y Montevideo que tendrán un representante por cada zona existente).
- 5.1- En caso de ausencia de un Presidente de Sala (que deberá ser justificada por escrito), lo subrogará el Secretario de la Sala o quien esta resuelva.
- 5.2- Para sesionar se requerirá la presencia de los dos tercios de sus integrantes.
- 5.3- Para adoptar resolución se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes, un tercio de sus integrantes para presentar un informe en minoría; y en particular cada miembro podrá pedir que conste en actas su voto así como su fundamentación.
- 5.4- Las Actas, previa lectura, serán firmadas por los integrantes de la Sala. Los originales se elevarán al CES y se entregarán a la Sala entrante al finalizar el período.
- Art. 6- La Sala Nacional de Directivos se reunirá ordinariamente en forma mensual, sin perjuicio de que sea convocada en forma extraordinaria por cualquiera de sus miembros o por el CES. Dará inicio a su labor anual con anterioridad al comienzo de los cursos. La asistencia será obligatoria, y se dejará constancia de la misma en las Actas respectivas. En caso de ausencia del Directivo

Presidente de la Sala Departamental, que deberá ser justificada por escrito, lo

subrogará el Secretario de la misma o quien ella designe.

- Art. 7- Anualmente, en la primera quincena de abril, se elegirá Presidente y Secretario/a y dos vocales, los que constituirán la Mesa Permanente.
- Art. 8- El cometido de la Mesa Permanente será preparar las Salas, recibir sugerencias o inquietudes de los miembros, elevar informes que se elaboren y/o aprueben, mantener informados de lo actuado a todos los integrantes de la Sala, **a la Inspección** y al CES, representar a la Sala Nacional toda vez que sea necesario.
- **Àrt. 9-** El temario de cada reunión surgirá de las propuestas de la propia Sala, de las Salas Departamentales, **de la Inspección** y del CES. Los temas que provengan del superior jerárquico serán de tratamiento preceptivo. El Presidente de la Sala deberá comunicar el temario de la siguiente reunión al CES y a los miembros de la Sala, antes de la misma.
- **Art. 10-** Los delegados ante las Comisiones convocadas por el CES deberán mantener informada permanentemente de su actuación a la Sala Nacional y en la siguiente reunión de la misma darán cuenta por estrito de la actuado.
- **Art. 11-** En todos los casos de convocatorias autorizadas por el CES, proveerá los recursos materiales necesarios y la sede para que la Sala Nacional funcione.
